

# Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia

Prosperidad para todos

Bogotá, 28/01/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro 20155500085601



Señor Representante Legal y/o Apoderado(a) COMPANIA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES LTDA CARRERA 55D No. 16 - 76 CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 28050 28084 28085 de 12/17/2014 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa:

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia integra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el dia siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI X NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI X NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO X

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado:
Proyectó: Karol Leal
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE odt

# REPÚBLICA DE COLOMBIA





# MINISTERIO DE TRANSPORTE

# SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. #28850 DE

4.7 DEC 2016

"Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 4489 del 20 de marzo de 2014, contra la empresa de transporte terrestre automotor de carga COMPAÑIA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES LTDA, CIT INTERCARGA identificada con NIT. 9005350012."

# EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÂNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en de carga las que le confiere el numeral 9 del articulo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del articulo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y 9 del Decreto 173 de 2001:

### CONSIDERANDO:

De conformidad con lo normado en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transportes "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de la previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

En consideración a lo estatuido en el Titulo I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y articulo 51 del Decreto 3366 de 2003, que establece: "Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación...\*

369826

# RESOLUCIÓN NE 2 8 0 5 0 del 17 DIC 2014

Por la cual se falla el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 4489 del 20 de marzo de 2014 contra de la Empresa de Transporte Terrestre Automotor de carga COMPAÑIA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES LTDA, CIT INTERCARGA, identificada con NIT 9005350012.

### **HECHOS**

Mediante Resolución número 4489 del 20 de marzo de 2014, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, abrió investigación administrativa en contra de la empresa de transporte terrestre automotor de carga COMPAÑIA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES LTDA, CIT INTERCARGA, identificada con NIT. 9005350012, por transgredir presuntamente el literal d, del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo primero de la Resolución 10800 de 2003, código 560; lo anterior según la Orden de Comparendo Nacional de Infracciones de Transporte No. 369826, impuesto al vehículo de placa RFB-067, el día 18 de abril de 2011.

Dicho acto administrativo fue notificado aviso el 29 de abril de 2014, a la investigada a fin de que ejerza su derecho de defensa.

La vigilada no interpuso escrito de Descargos contra la Resolución No. 4489 del 20 de marzo de 2014.

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS Y PROBATORIOS**

### MARCO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; Decreto 173 de 2001, por medio del cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga y Primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### PRUEBAS:

Orden de Comparendo Nacional de Infracciones de Transporte No. 369826 del 18 de abril de 2011.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Estando en este momento procesal para entrar a decidir de fondo el caso bajo estudio, observa el despacho que la actuación administrativa tiene su origen en la orden de comparendo nacional de infracciones de transporte No. 369826 del 18 de abril de 2011, razón por la cual, a la luz de lo normado en el artículo 52 del C.P.A.C.A.., se procederá en primer lugar a estudiar el tema relativo a la caducidad de la facultad sancionatoria que posee la Superintendencia de Puertos y Transportes, como consecuencia de la infracción a las normas del Estatuto Nacional de Transporte, Ley 336 de 1996, al tratarse de un presupuesto procesal para decidir la actuación administrativa, para luego entrar a definir sobre la competencia temporal de la administración en el evento de presentarse dicho fenómeno jurídico.

Caducidad de la facultad sancionatoria de la administración y pérdida de competencia temporal:

El articulo 52 del C.P.A.C.A.., preceptúa: "Salvo lo dispuesto en leyes de cargaes, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiera ocasionadas, termino dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado..."

RESOLUCIÓN No. 4.2.80 5 84 17 010 2016

Por la cual se falla el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 4489 del 20 de marzo de 2014 contra de la Empresa de Transporte Terrestre Automotor de carga COMPAÑIA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES LTDA, CIT INTERCARGA, identificada con NIT. 9005350012.

Conforme lo anterior, el Despacho manifiesta que de acuerdo a lo previsto en el artículo 52 del C.P.A.C.A., caducidad de la facultad sancionatoria. Al respecto el Despacho precisa, se le concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principlos orientadores de las actuaciones administrativas previstas en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo normado en el C.P.A.C.A., el investigado no presentó escrito de descargos, contra la Resolución No. 4489 del 20 de marzo de 2014, así mismo es preciso indicar que nos encontramos frente a un hecho acaecido el dia 18 de abril de 2011, contenido en el Informe Unico de Infracciones de Transporte No. 369826, la citada Resolución de apertura de investigación fue notificada aviso, el 29 de abril de 2014, y el representante legal no presento los respectivos descargos dentro del término legal, sobre el particular es oportuno en este estado del proceso, informarle que la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, en pronunciamiento del 29 de septiembre de 2009, Expediente 11001031500020030044201, unificó la jurisprudencia respecto al tema, acogiendo la tesis que sostiene que el fenómeno de la caducidad de la facultad sancionatoria por parte de la administración se interrumpe con la expedición y notificación del acto principal a través del cual se impone la sanción. Así las cosas, es claro para el Despacho que el término de caducidad de la potestad sancionatoria de la administración empleza a contarse desde la fecha en la cual se produjo el hecho a investigar, que para el caso en concreto, no es otra que la fecha en que se levantó el respectivo Informe Único de Infracción de Transporte, es decir, el IUIT No. 369826, de tal suerte, que el plazo que tendría la administración para notificar el acto administrativo que impone la sanción es decir la Resolución No. 4489, que fue notificada el pasado 29 de abril de 2014, razón por la cual operó el fenómeno jurídico de la caducidad y en consecuencia se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

Pese a lo anterior, es pertinente realizar la siguiente claridad, el artículo 52 de la ley 1437 de 2011, estipula que dentro los tres (3) años siguientes a la comisión de la infracción, previstos por el legislador como término de caducidad de la facultad sancionadora, la administración deberá proferir, notificar y agotar la vía gubernativa, del acto administrativo que impone una sanción. En consecuencia, si el término previsto en el citado artículo ha transcurrido sin que se haya dictado y ejecutoriado el acto que le ponga fin a la actuación administrativa correspondiente, la administración habrá perdido competencia para pronunciarse al respecto. Si la administración consideró interrumpidos los términos de caducidad con la notificación de la resolución de apertura de la investigación en las acotaciones administrativas sobre infracciones a las normas de transporte iniciadas en vigencia de los decretos 1556 y 1557 de 1998, y dejó transcurrir los tres (3) años señalados en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo y 52 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin contar con una decisión ejecutoriada, deberá concluir su actuación.

Aunado a lo anterior la Sala Plena del Consejo de Estado, mediante sentencia del 29 de septiembre de 2009, ha unificado jurisprudencia respecto de la caducidad y ha señalado:

"....se considera que la tesis de recibo y que debe imperar es la que proclama que la sanción disciplinaria se impone cuando concluye la actuación administrativa al expedirse y notificarse el acto administrativo principal, decisión que resuelve de fondo el proceso disciplinario. Es este el acto que define la conducta investigada como constitutiva de falla disciplinaria. En él se concreta la expresión de la voluntad de la administración. Por su parte, los actos que resuelven los recursos interpuestos en via gubernativa contra el acto sancionatorio principal no pueden ser considerados como los que imponen la sanción porque corresponden a una etapa posterior cuyo propósito no es ya emitir el pronunciamiento que éste incluye la actuación sino permitir a la administración que éste sea revisado a instancias del administrado."

RESOLUCIÓN No. 102 8 0 5 Quel

17 DIE 2015

Por la cual se falla el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 4489 del 20 de marzo de 2014 contra de la Empresa de Transporte Terrestre Automotor de carga COMPAÑIA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES LTDA, CIT INTERCARGA, Identificada con NIT. 9005350012.

Así las cosas, es claro para el despacho, que el término de caducidad de la potestad sancionatoria de la administración empieza a contarse desde la fecha en la cual se produjo la conducta reprochable, que para el caso en concreto no es otra que la fecha en que se levantó la respectiva orden de comparendo nacional de infracciones de transporte.

En este orden de ideas tenemos, que estando plenamente probado dentro de la actuación administrativa, que la conducta reprochable tuvo lugar el 18 de abril de 2011 y que a la fecha han transcurrido más de tres años, se hace necesario declarar la caducidad de que trata la norma en mención, por cuanto la administración ha perdido la competencia temporal para estudiar el fondo del asunto planteado.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad a la empresa de transporte terrestre automotor de carga COMPAÑIA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES LTDA, CIT INTERCARGA, identificada con NIT.9005350012, de la actuación administrativa iniciada mediante Resolución No. 4489 del 20 de marzo de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal (o quien haga sus veces) de la empresa de transporte terrestre automotor de carga COMPAÑIA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES LTDA, CIT INTERCARGA, identificada con NIT. 9005350012, en su domicilio principal ubicado en la CARRERA 55D NO. 16 -76 de la ciudad de CARTAGENA-BOLIVAR, TELEFONO: 0, CORREO ELECTRONICO: manager@ciinternationalfuels.com, dentro de la oportunidad, en forma y términos consagrados por los artículos 66 y siguientes del C.P.A.C.A.. Constancia de la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez en firme la presente resolución, ordénese el archivo del expediente.

Dado en Bogotá D.C. a los

028050

17 DIC 2014

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

10/11/19/

Superintendente Delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor

O MESKETTE GARCIA

Proyectó, Rria (chaquez Revisó: Judicaria)

- 1	T,	1 02	03	0	5			CHA	Last	710	YEW	TOP)	-	-	1	4			
ZON	٠,	-	07	08	00	-	-	3 04	1 1	3 10	100	10	桐	FF.		Reput le Cok	nidine	5	•
1 15	-	9 30	221	12	16	00	10 3	9 20	21-1	14 11		30	4	N.		Minist le Trans			6
2000		4-16-7	Mente		100	141	14 1	120	21	22 23	0	50	a la	Orton	Ċá	156	X.	-	176
VIARILO			PIRED	CION V			180	wit	ME	0	L->	1000	D	7-4	Men	ger.	Ç.,	180	2 10 1
Directo	V ANDERS	CA	-	J.M	ч-		ar	_	ML	161	10	-	D	d)	w	a.	<u> </u>		20
A B	С	D E		G	н	i		K L	М	n	0	P	6	5 a	4	571.	viv	X	1
AB	c	D E	0	G	14	1	1 1	c 1,	M	N	0	P C	-	8	T	U	v w	+	Y.
AB	Ç.	DE	F	G	н	1	3 1	( 1	M	N-	0	P	-	S	T	-	v w		y
CO I		100,177,171	100	77.5	1		200	e G	Œ	DIDA.		ac.	Desc	er pa	mac	cion		-	- 12
0 1	2		4 5	-	7	8	9	H	de	um	N	a.	1	-	-	4 0	-	7	8
0 1	2	-	. 5	100	0	8	9	1000	GRICE		9	0	1	-	-	4 5	-	7	8
0 1	2	3	5	6	7	п	9	-	BLIC	_	X	0	t	-	3	4 6	8	7.	0
ALITOMO		EHICUL		MON	1,00	31			CUME										
0US			-	CROBI	JS	-		P	1	71	6 2		13	3		-H	1		
BUSETA				NOUE	_			Lit	ENGU					-		_1_		-	c
CAMICNE	-	-	-	MON TIG	TRACT	HOR	X	4	10.	4	3 0	> -	4	2	7	8/	15	4	0
MOTOSY	SIMIL	Atten-	1 -	110										-			the same		
CI.J	ink	rnat	ns nc	1 6	-	_		di di	MUNIC	an L	79	-40	F	day	tor	hll	FONO J	21	68
CIJ	nk an:	rna!	K NC	F	-	2017		di di	MUTIE	an E	79	-40	T LT	day	doi de	hill	4 EFONO	SI	68
2 (I )	on:	Par Par	15 PC	F		2017		di di	MUPLE	an E	79	-40	T LT	la l	doi de	hill	FONC FONC	SI	68
CI I	ok ov:	Par Par	KS (TC)	9 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	117	2	1	1 2	krn 23	0 × × × × × × × × × × × × × × × × × × ×	79	CI P	T CT	i de	to	thill the	4 EFONC 1 7 3	New Sales	68
_1. _1.	an:	Par Par	KS (TC)	9 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	117	2	1	1 2	MUPLE	0 × × × × × × × × × × × × × × × × × × ×	79	CI P	T CT	i de	to	hill	4 EFONC 1 7 3	New Sales	68
CI J	an:	Par Par Co	And And	0 60 C	117	2	4	2 7 1	krn krn	SYAN NA NA NA NA NA NA NA NA NA NA NA NA N	79	CI F	1 LT	la con	to the	cm	4 FONCE FONCE	S I	) (8
	av.	Par Par	And TO DE	0 60 C	117	2	4	2 7 1	krn krn	SYAN NA NA NA NA NA NA NA NA NA NA NA NA N	79	CI F	1 LT	la con	to the	cm	4 FONCE FONCE	S I	) (8
CIJ Tr DISTORT	av.	PO I	And TO DE	0 60 60 60 60 60 60 60 60 60 60 60 60 60	117	2	4	2 7 1	krn dhu	SYAN NA NA NA NA NA NA NA NA NA NA NA NA N	1	CI F	1 LT	la con	double the control of	cm	4 FONCE FONCE	N	) (8
CIJ Tr DISTORT	ok an:	PG 1	HITO DISTRIBUTION OF THE PROPERTY OF THE PROPE	0 4 des	A 17	inz	lan dan	In It	krn alv	SYAP CAN CAN CAN CAN CAN CAN CAN CAN CAN CAN	1	CI F	1 LT	la con	double the control of	cm	4 EFONIO 3 73 2 M	N	) (8
CI J	ok an:	PG 1	HITO DISTRIBUTION OF THE PROPERTY OF THE PROPE	F	A 17	inz	I 4	In It	krn dhu	SYAP QAN PAGE PAGE PAGE PAGE PAGE PAGE PAGE PAGE	7q	CI P	1 LT	Ya No De	to the	CM	4 EFONIO 3 73 2 M	N	) (8
CIJ	ok an:	PATON	Ana Pina Dia	les high	Alt P	inz	4 4	In H	tru de la constante de la cons	SYAP ALL SOOTH	79 1	CI F	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Ya and a	touthe of the original of the	CM	4 EFONIO 3 73 2 M	N	) (8
CEDITORIO	A Period	PATROS	Ance of the state	les les	117 P	2	Han on	In H	William Con	SYAP STANDARD OF THE STANDARD	79 New York	CIP CARE	72	ya 999	0	cMillione Company	G M	N	( 8 8
CIJ	Signal And Andrews And	PATOS  PA	Anna Property	l Fi	117 P	inz inz	1 44 Anna Cana Cana Cana Cana Cana Cana Cana	In H	William Colo	SALAN	79 1	CIP CAR	72	ya ya 9 5	O Company	company of the second	4 FONICE AND ABERD	No on one of the other of the o	( 8 8 m)
CEDITORIO	Signal And Andrews And	PATOS  PA	Ance Property	l Fi	117 P	inz inz	4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4	The state of the s	All Control of the co	SYAPAN AND AND AND AND AND AND AND AND AND A	74 74 600	CIFE EMICE	72	Ya Par	0	constanting	G M ABERO	No on one of the other of the o	( 8 8 m)
CIJ	Tok	Pathos Pathos	Ance Property	les Hay	117 P	inz inz	de de	In I	All Control of the co	SYAP STATE OF THE	79	CIFE EMICE	72	Ya Par	O P	cmile cmi cmile cmi cmile cmi cmi cmi cmi cmi cmi cmi cmi cmi cmi	GEFORE AMERICAN AGERC	320	01:-
Transport	Tok	Pathos Pathos	Ance Property	les Hay	117 P	inz inz	de de	In I	with control of the c	SYAP STATE OF THE	79	CIFE EMICE	72	Ya Par	O P	cmile cmi cmile cmi cmile cmi cmi cmi cmi cmi cmi cmi cmi cmi cmi	G M ABERO	320	01:-
Transport	Tok	Pathos Pathos	Ance Property	les ed	117 P	inz inz	de de	In I	with control of the c	SYAP STATE OF THE	79	CIFE EMICE	72	Ya Par	0	cmile cmi cmile cmi cmile cmi cmi cmi cmi cmi cmi cmi cmi cmi cmi	GEFORE AMERICAN AGERC	320	01:-

**建筑建设** 

ř,



# CONCESIONARIO RUTA DEL SOL S.A.S. NIT. No. 900.330.667-2

# ESTACION DE PESAJE LIZAMA 1

TIPO DE CARGA :	SENTIDO:	EMPRESA TRANSPORTADORA:	MARGEN SEGUN NORMA (Kg):	SOBREPESO (Kg):	TOLERANCIA RESOLUCION (Kg)	P.M.P. (Kg)	P.B.V. (Kg)	CONFIGURACION:	TIPO VEHICULO:	PLACA:	CONSECUTIVO:	HORA:	FECHA:
306 - LIQUIDOS	LIZAMA - SAN ALBERTO	CARVAJAL	30	3.020	1.200	48.000	51 020	352	352	RFB067	1729860	06:34:21	04/18/2011

Contáctenos ¿Qué es el RUES? Cámaras de Comercio

Inicio Consultas Estadisticas Reporte de Veedurias

Cambiar Contraseña Cerrar Sesión DANIELGOMEZ

# Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social COMPAÑIA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES LTDA SIGLA CIT

INTERCARGA

Sigla CIT INTERCARGA

Cámara de Comercio CARTAGENA Número de Matrícula 0025732603

Identificación NIT 900135001 - 2

Último Año Renovado 2014

Fecha de Matrícula 20090330

Fecha de Vigencia 20250104

Estado de la matrícula ACTIVA

Tipo de Sociedad SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización SOCIEDAD LIMITADA

Tipo de Organización SOCIEDAD LIMITADA

Categoría de la SOCIEDAD A REPOSANA III

Matricula SOCIEDAD o PERSONA JURIDICA PRINCIPAL o ESAL
Total Activos 27360650000,00

Utilidad/Perdida Neta 517553000.00 Ingresos Operacionales 0.00

Empleados 0.00
Afiliado No

### Actividades Económicas

\* 4923 - Transporte de carga por carretera

### Información de Contacto

Municipio Comercial CARTAGENA / BOLIVAR

Dirección Comercial CR 55D 16 76

Teléfono Comercial 000000000000000006686930

Municipio Fiscal CARTAGENA / BOLIVAR

Dirección Fiscal CR 55D # 16 - 76

Teléfono Fiscal

Correo Electrónico manager@ciinternationalfuels.com

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matricula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Matricula el Certificado de Existencia y Representación Legal, Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matricula

Representantes Legales



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia





Bogotá, 30/12/2014

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20145500635441



Señor Representante Legal y/o Apoderado (a) COMPAÑIA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES LTDA CARRERA 55D No. 16 - 76 CARTAGENA - BOLIVAR

**ASUNTO: CITACION NOTIFICACION** 

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 28050 28084 28085 de 17/12/2014 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad <a href="www.supertransporte.gov.co">www.supertransporte.gov.co</a>, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad <a href="https://www.supertransporte.gov.co">www.supertransporte.gov.co</a> en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin gtro particular.

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones
Transcribio: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 27930.cdt



# Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia





Representante Legal y/o Apoderado
COMPANIA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES LTDA
CARRERA 55D No. 16 - 76
CARTAGENA-BOLIVAR

